

**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**Distr.  
GENERALA/46/935

S/24066

5 de junio de 1992

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

**ASAMBLEA GENERAL**

Cuadragésimo sexto período de sesiones

Tema 31 del programa

**LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS****A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES****E INICIATIVAS DE PAZ****CONSEJO DE SEGURIDAD**

Cuadragésimo séptimo año

Nota del Secretario General

El documento adjunto contiene el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992. Como se recordará (véase S/23999, párr. 3), se decidió que la labor de la ONUSAL en relación con el Acuerdo de San José sobre derechos humanos (A/44/971-S/21541, anexo) continuaría siendo objeto de una serie discreta de informes.

Anexo

**INFORME DEL DIRECTOR DE LA DIVISION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**INTRODUCCION**

1. El presente informe abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992 y ha sido elaborado en cumplimiento del mandato conferido a la Misión de verificación en materia de derechos humanos por el Acuerdo de San José (párr. 14 l)) El Acuerdo de Paz firmado el 16 de enero de 1992 (A/46/864-S/23501), y el cese efectivo de las hostilidades, el 1° de febrero, produjeron un cambio importante en las actividades de la División de Derechos Humanos de ONUSAL. Las dificultades vinculadas en forma directa al conflicto armado desaparecieron progresivamente. El cese del fuego se respetó por entero y en principio no se registraron víctimas civiles ni bajas militares, con la salvedad de los hechos que se están investigando y de que da cuenta el capítulo sobre casos y situaciones relativos al derecho internacional humanitario. El reclutamiento irregular, practicado por la Fuerza Armada o el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), cesó paulatinamente. La libertad de tránsito, objeto de numerosas denuncias hasta el 16 de enero de 1992, fue restablecida por completo.

2. Como consecuencia de la nueva situación, el número de denuncias disminuyó, sobre todo en las antiguas zonas conflictivas g/. Pero el cuadro general sigue siendo preocupante: las ejecuciones sumarias y las muertes violentas - sobre todo en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Santa Ana - continuaron después del cese del fuego, sin que se hayan emprendido acciones eficaces para ponerles término, investigarlas y castigar a sus autores. Igualmente se repitieron las amenazas contra ciertas organizaciones no gubernamentales (ONG), sindicatos, iglesias o líderes políticos y los grupos clandestinos organizados siguen manifestándose sin que se tomen medidas para impedir su actuación y esclarecer los hechos. Los atentados al derecho a la vida y las amenazas de muerte fueron un motivo de preocupación esencial de la Misión expresado en su segundo y su tercer informes (A/46/658-S/23222 y Corr.1 y A/46/876-S/23580), en los cuales se efectuaron recomendaciones concretas a las autoridades relativas a esos hechos y al deber de prevención y de investigación del Estado. Lamentablemente dichas recomendaciones aún no han sido atendidas de la manera establecida en el Acuerdo de San José (párr. 15 d)). Otro motivo de inquietud fue la fuga del mayor José Alfredo Jiménez Moreno de las instalaciones de la flamante Policía Militar. Este hecho se conoció el 7 de abril de 1992, víspera de la sentencia que lo condenó a 30 años de prisión por el secuestro de cinco conocidos empresarios y fue considerado como señal de que perduran la impunidad y las complicidades que la hacen posible, especialmente en las instituciones militares. La Misión en fecha reciente envió una carta al Ministro de Defensa sobre este episodio.

3. Cuarenta y dos personas fueron liberadas en virtud de la ley de reconciliación nacional de 23 de enero de 1992, que concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos y debe también facilitar el reintegro progresivo de miembros del FMLN a la vida política y civil. Esta medida

significa que se está dando cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de San José (párr. 3) sobre la libertad de las personas detenidas por razones políticas. Por otra parte, la Asamblea Legislativa aprobó dos leyes tendientes a facilitar la documentación personal de ciudadanos afectados por el conflicto armado, una medida necesaria para la solución de ese grave problema, en el sentido previsto en el Acuerdo de San José (párrs. 7 y 8).

4. Asimismo se adoptó la ley orgánica de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, el 20 de febrero de 1992, y se nombró a su titular, el 27 de ese mismo mes. Este funcionario, llamado a cumplir funciones de gran importancia, obtuvo un presupuesto muy inferior al solicitado y aún no ha podido comenzar sus actividades. La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, que según el Acuerdo de Paz debía conocerse a más tardar el 1° de abril de 1992, aún no ha sido presentada.

5. Los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991, reafirmados por el Acuerdo de Paz del 16 de enero de 1992, contemplan importantes reformas al sistema judicial, adoptadas por la Asamblea Legislativa e integradas ahora en la Constitución de la República. Se asigna al Órgano Judicial un presupuesto no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado. Se modifican los requisitos mínimos para ser Juez de Paz y se exige la condición de ser abogado de la República y de competencia notoria. Se establece la carrera judicial y un nuevo modo de designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz integrados a la carrera judicial gozarán de estabilidad e independencia en sus cargos. Es incompatible la calidad de Magistrado o de Juez con el ejercicio de la abogacía, así como con la de funcionario de los otros órganos del Estado. Se atribuyen importantes funciones al Consejo Nacional de la Judicatura.

6. Se confiere una nueva atribución al Fiscal General de la República, la de dirigir la investigación del delito, a través de un organismo que será definido por la ley, sin perjuicio de la autonomía de los jueces en la investigación de los hechos. También se modifica la jurisdicción militar, al suprimirse la competencia otorgada en el pasado a tribunales militares especiales en caso de régimen de excepción. La jurisdicción militar se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares cometidos por miembros de la Fuerza Armada en servicio activo.

7. El 17 de marzo de 1992, en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, Departamento de San Miguel, la Misión asistió a la entrega de los dos combatientes del FMLN presuntamente implicados en la muerte de los asesores norteamericanos David Pickett y Earnest Dawson en enero de 1991. ONUSAL seguirá con atención el desarrollo de este proceso. En lo relativo a la causa por los hechos de El Mozote, se remite a las consideraciones efectuadas en el tercer informe, en especial a las relacionadas con la necesidad de estudiar los restos óseos mediante técnicas antropológicas adecuadas, y la conveniencia de recurrir a expertos internacionales en la materia, que puedan brindar el asesoramiento apropiado para la investigación.

8. El presente informe estará centrado principalmente en el análisis de dos temas. En primer lugar se tratará el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona (Acuerdo de San José, párr. 11), con especial referencia a la investigación de las muertes no debidas a causas naturales. A continuación se efectuará un examen del debido proceso legal (Acuerdo de San José, párrs. 11 y 14 h)), tendiente a la identificación de temas críticos en la administración de justicia penal, considerados prioritarios como resultado de las tareas de verificación efectuadas por la Misión. Ambos temas se relacionan, en cuanto los problemas de la investigación criminal, incluso en la fase de las diligencias preliminares, guardan estrecha relación con el proceso penal. El tratamiento especial de esas cuestiones deriva de que este informe es una introducción a una tarea prioritaria de la Misión en la próxima etapa, la de "coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección a los derechos humanos y el respeto a las reglas del debido proceso legal" (Acuerdo de San José, párr. 14 h)). Asimismo se hará referencia a la cuestión de la documentación personal (Acuerdo de San José, párrs. 7 y 8) y a casos y situaciones relativos al derecho internacional humanitario en el actual período de cese del enfrentamiento armado.

## I. CASOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona

#### 1. Ejecuciones sumarias o muertes en violación de garantías jurídicas

9. El caso que se incluye a continuación es especialmente ilustrativo de los atentados al derecho a la vida cometidos durante el período a que se refiere este informe.

10. No. ORSS/1008. Nazario de Jesús Gracias, sindicalista, 34 años, domiciliado en la sede del sindicato FEASIES en San Salvador. La víctima se desempeñaba como vigilante en el edificio de dicho sindicato, donde fue encontrado muerto el 2 de marzo último a las 8 de la mañana. El cadáver presentaba múltiples heridas de arma blanca en el cráneo, cuello, antebrazos y manos. La habitación, e incluso las paredes, estaban cubiertas de sangre. La manera en que se encontró el cuerpo indica que primero fue amarrado, supuestamente le vendaron los ojos y con posterioridad fue asesinado con un machete. Las amputaciones, completas y parciales, en dedos de la mano derecha y las heridas en los antebrazos hacen suponer que intentó defenderse.

11. El hecho causó conmoción por su atrocidad y la semejanza con crímenes similares, que permanecen en la impunidad, pero que por las modalidades de su ejecución se atribuyen a grupos organizados. Las diligencias preliminares fueron una vez más por completo insuficientes. Muchas personas entraron al cuarto donde se encontraba el cuerpo. ONUSAL llegó al sitio antes que el juez de turno y pudo comprobar que no se tomaron fotografías ni se elaboró un croquis del lugar. El juez, quien se negó a llamar a la policía y a esperar la llegada de los observadores policiales de la Misión, no efectuó el detenido

examen del cadáver que prescribe la ley y se retiró antes de la llegada de la policía, sin haber ordenado cerrar la zona contigua al cadáver. Roción a las 18.00 horas. Cuando oscurecía llegó una comisión de la Policía Nacional para tomar huellas dactilares en el lugar de los hechos.

12. Nazario de Jesús Gracias había sido capturado el 21 de octubre de 1991 por la Primera Brigada de Infantería en el centro de San Salvador, remitido a la Policía Nacional bajo el cargo de "asociación subversiva" y liberado al cabo de tres días. En los archivos de la Misión figura el caso ORSS/332 calificado como "detención ilegal y amenazas", en el cual Gracias denunció amenazas de muerte por parte de la Primera Brigada y de la Policía Nacional. En aquella oportunidad Gracias fue liberado luego de una intervención directa de ONUSAL ante la Policía Nacional. Después de ser puesto en libertad, el interesado hizo declaraciones a la prensa y al parecer con posterioridad recibió telefónicamente tres amenazas de muerte.

13. Testigos de la sede sindical y vecinos refieren una fuerte presencia de efectivos de la ex Guardia Nacional cerca del lugar de los hechos los días anteriores al crimen y durante la noche en que éste se cometió. El 3 de marzo FEASIES informó a ONUSAL que tenía en su poder a una persona llamada Ulises Jiménez Tobar. Este individuo habría sido sorprendido por los sindicalistas fotografiando a quienes se encontraban frente a la sede sindical. Posteriormente se informó a ONUSAL que los sindicalistas encontraron en poder de Jiménez una pistola de marca "Browning", con el número de identificación borrado y un carnet del Ministerio de Defensa, fechado el 1° de noviembre de 1991, que lo identificaba como "colaborador de la comandancia del Servicio Territorial de la Fuerza Armada" con autorización de portar armas. ONUSAL recibió copia de un acta en la que consta la entrega de Jiménez a su abogado y las amenazas que el primero habría proferido contra los sindicalistas, a los que les anunció que correrían la misma suerte que Nazario de Jesús Gracias.

14. Después de una primera entrevista de ONUSAL con la suegra de Gracias, residente en el Departamento de Usulután, cuatro desconocidos se presentaron en la casa y formularon amenazas. La esposa de Gracias confirmó las amenazas que éste había recibido cuando estuvo detenido el mes de octubre pasado y afirmó que su marido había recibido una llamada telefónica anónima en FEASIES, tres días antes de su muerte, avisándole que lo iban a matar. La causa fue remitida al Juez de Primera Instancia con fecha 23 de marzo, o sea 21 días después de su iniciación, lo que infringe varias normas legales.

15. En el período a que se refiere el presente informe, la Misión ha podido comprobar que en una u otra medida se han vulnerado las normas de la instrucción en los siguientes casos citados a título de ejemplo. En el caso No. ORSV 417 relativo a la muerte de Santiago de Jesús Amaya Bermúdez, ningún cuerpo de seguridad se hizo presente, tras el hallazgo del cadáver. En el caso No. ORSM/299 sobre la muerte de Rómulo Adán Escobar, se observó inactividad del tribunal frente a las diligencias solicitadas por los fiscales adscrito y específico. En el caso No. ORSS 815 referido al homicidio de José Marino Campos Mos, tras efectuarse el reconocimiento del cadáver por el juez de paz, la actividad del juzgado de primera instancia en lo penal fue casi inexistente.

16. Los jueces de paz suelen recurrir como peritos a personas carentes de formación especializada, lo que atenta contra una adecuada investigación. En la causa correspondiente a la denuncia No. ORSV 417 por la muerte de Santiago de Jesús Amaya, el juez efectuó el reconocimiento del cadáver nombrando como peritos a un jornalero y un profesor, según los cuales la víctima recibió dos impactos de arma de fuego, de calibre 38. La autopsia, ordenada dos semanas más tarde, pudo establecer que el cadáver presentaba cinco impactos de bala. En el caso No. ORSV 355 por la muerte de Manuel Antonio Lara Cerón, el juez interviniente efectuó el reconocimiento al día siguiente de registrada la muerte, en ausencia de personal calificado, recurriendo como peritos a un albañil y un comerciante. En este caso no se ordenó posteriormente la realización de la autopsia. Tampoco se realizó la autopsia en los siguientes casos: ORSS No. 848 por la muerte de Francisca Chávez Gonzales; ORSA No. 453 por la muerte de Pedro Luis Medrano Pérez; ORSA No. 505 por la muerte de José Luis Vallejos Urrutia y ORSS No. 815 por la muerte de José Marino Campos Mos.

17. En casos de muertes no debidas a causas naturales, el incumplimiento de las normas procesales sobre la investigación preliminar constituye una práctica generalizada, tanto del órgano judicial como de la policía. Sin embargo, la ley obliga a la policía a comunicar inmediatamente al juez los delitos contra la vida o la integridad personal o cualquier otro que cause grave escándalo social. El juez de primera instancia, por su parte, debe investigar personalmente estos últimos. Los jueces de paz realizan muchas diligencias decisivas para la investigación. Esto suele ocurrir con las diligencias iniciales, cuando se realizan fuera de la sede de los juzgados de primera instancia. Los jueces de paz deben comunicar estas diligencias a los de primera instancia dentro de un plazo de 12 días, pese a que éstos siempre están facultados para realizarlas personalmente. Muchos jueces de paz, e incluso jueces de primera instancia, actúan con suma negligencia en la custodia del escenario del crimen, el secuestro de evidencias, la toma de huellas dactiloscópicas, las órdenes de detención, el interrogatorio de los testigos, el reconocimiento pericial de los cadáveres o la realización de autopsias. El funcionamiento de institutos médicos forenses en Santa Ana, San Vicente, San Miguel y Usulután, que se suman al de San Salvador, hacen inexcusable la obligación de ordenar la autopsia. Además se debe insistir sobre la necesaria colaboración entre los jueces y los organismos investigadores.

18. Igualmente es frecuente el incumplimiento de los deberes legales de los agentes de la Fiscalía General de la República en la investigación de los delitos. Sin embargo sería prematuro apreciar su desempeño en el período que se abre con la última reforma constitucional, que entró en vigencia el 30 de noviembre de 1991 y que otorga a esos funcionarios nuevas facultades (párr. 6). La Fiscalía General ha comenzado programas de trabajo con turnos de 24 horas y está gestionando la instalación de nuevas oficinas de fiscales.

## II. SITUACIONES SIGNIFICATIVAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

### A. El derecho al debido proceso legal

19. El Código Procesal Penal rige desde 1974, si bien su concepción corresponde a ideas muy anteriores a esa fecha. Establece un procedimiento de características acentuadamente inquisitorias, aunque para el juzgamiento de ciertos delitos se haya introducido el tribunal del jurado y la vista pública. Se trata por ello de un texto mixto, al que algunas reformas adoptadas en fechas más recientes han buscado incorporar ciertas garantías, sin lograr modificarlo de una manera sustancial.

### 1. La confesión extrajudicial

20. La confesión extrajudicial constituye con frecuencia el requisito fundamental para decretar la detención provisional. Sin embargo al Código Procesal Penal priva de todo valor probatorio a la confesión extrajudicial en los delitos políticos. Esto se debe a la convicción ampliamente difundida, en la comunidad jurídica y en amplios sectores sociales, de que la declaración extrajudicial se obtiene con frecuencia mediante violencia o coacción. La Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña - una agencia creada en 1984 por el Gobierno de El Salvador para proponer reformas de la legislación penal - afirmó que la declaración extrajudicial "(...) en la mayoría de los casos, es obtenida en los órganos auxiliares mediante violencia o intimidación (...)" p/. La Misión ha comprobado la existencia de estas prácticas y ha consignado casos ejemplificadores de las mismas en su segundo informe. Estas situaciones se continúan produciendo, como se ha podido comprobar en casos recientes que involucran a la Policía Nacional (casos ORSV No 564 y ORSV No. 567). Sin embargo la Constitución de la República (art. 12, tercer párrafo) establece como norma general que las declaraciones obtenidas contra la voluntad de la persona carecen de valor. Este principio concuerda con el reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8 (3)), conforme al cual "la confesión del inculpaado solamente es válida cuando es hecha sin coacción de ninguna naturaleza".

21. En los delitos comunes la confesión extrajudicial es prueba suficiente, si llena ciertos requisitos. Cuando fuera efectuada ante los órganos auxiliares, entre estos requisitos se cuentan las declaraciones de dos testigos - quienes de hecho suelen pertenecer a dichos órganos - de que el imputado no fue coaccionado. A más de la confesión extrajudicial recibida por los órganos auxiliares, el Código contempla la que se prueba por dos testigos, aunque haya sido hecha ante cada uno de ellos en distintos momentos y lugares.

22. En el Ministerio de Justicia una unidad denominada "Apoyo Técnico para Reforma Judicial", que funciona desde junio de 1991, elabora anteproyectos de ley, en especial en materia de legislación penal y procesal penal, para adecuarlas a las garantías del debido proceso legal p/. Entre los anteproyectos originados en ese Ministerio que fueron sometidos a consulta

pública en el mes de marzo último se cuenta el derogatorio de la confesión extrajudicial. Este anteproyecto, como los otros conocidos hasta el momento, representa un esfuerzo positivo de modernización legislativa inspirada en una concepción garantista y acorde con las tendencias más avanzadas en la materia.

## 2. La detención administrativa

23. Los órganos auxiliares pueden detener al imputado por 72 horas al cabo de las cuales deben remitirlo al juez competente. Durante este término transcurre la llamada "detención administrativa" y se suele prestar la declaración extrajudicial a que se ha hecho referencia. El Código Procesal actualmente en vigencia entró a regir el 15 de junio de 1974 y su artículo 143 establecía, conforme a una larga tradición legislativa en el país, que la detención administrativa no debía exceder las 24 horas. Una reforma posterior, en 1977, estableció las 72 horas actuales. La Misión ha podido comprobar que es una práctica corriente de la policía la de utilizar el término máximo de detención administrativa (72 horas), lo que sólo se debería hacer cuando lo exija la gravedad del hecho y las dificultades de la investigación. Asimismo se ha comprobado que la Policía Nacional a veces sobrepasa el plazo máximo de 72 horas (caso ORSS/1345).

24. El derecho de toda persona detenida o presa a ser llevada "sin demora" ante un juez o un funcionario autorizado por la ley a ejercer funciones judiciales está establecido por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador d/. Contra este derecho puede atentar una detención administrativa prolongada. Es más, si conforme a las reformas legislativas emprendidas, no se admitiera la validez de la confesión en sede policial, parece coherente abreviar el término máximo de la detención administrativa. Un anteproyecto elaborado por el Apoyo Técnico para reforma Judicial, que guarda coherencia con la proyectada supresión de la declaración extrajudicial antes mencionada, propone acertadamente limitar a 24 horas la detención administrativa, término sólo prorrogable mediante resolución fundada de juez competente por un máximo de 48 horas.

## 3. La incomunicación

25. La incomunicación no está prevista en la Constitución ni en la legislación procesal penal. El derecho de comunicarse para las personas detenidas deriva de la ley fundamental que estipula la comunicación con el defensor a partir de los actos iniciales de la investigación (Constitución, art. 12). Igualmente este derecho está consagrado por tratados internacionales ratificados por El Salvador d/. En el Acuerdo de San José (párr. 2 e)) se estableció expresamente que ningún detenido sería incomunicado g/. Sin embargo, como la Misión pudo comprobarlo en repetidas oportunidades, la incomunicación apareció como una situación de hecho, en la práctica de numerosas autoridades que realizaban detenciones de personas, estuvieran o no autorizadas por la ley para efectuar capturas.



#### 4. El derecho a la defensa en juicio

26. Este derecho, ampliamente consagrado por el orden jurídico interno e internacional, y por el Acuerdo de San José (párr. 2 e)), está en gran parte limitado en su ejercicio por razones socioeconómicas, por deficiencias legislativas que se están tratando de solucionar y por carencias institucionales que aún subsisten. Un alto porcentaje de los reclusos carece de medios económicos para procurarse un defensor de confianza. Las visitas sistemáticas a las penitenciarías, centros penales y lugares de detención, efectuadas por los observadores de todas las oficinas de la Misión, han permitido precisar en la práctica la situación del derecho a la defensa en juicio. De las conversaciones con los internos en las cárceles queda claro que muchos de ellos, que están en prisión desde hace más de cuatro o cinco años, nunca han recibido la visita de un abogado. Es más, la mayoría de los reclusos entrevistados en una oportunidad en la principal penitenciaría del país, desconocían su derecho a designar defensor desde el inicio del proceso. La Misión ha podido comprobar que incluso los internos que disponen de defensor particular, rara vez reciben su visita. Los traslados administrativos de los detenidos, sin notificación a jueces y defensores, dificultan aún más el derecho a la defensa.

27. La situación es todavía peor cuando los imputados sólo poseen defensor de oficio o deben acudir a la Procuraduría General de la República para su patrocinio. En efecto ya sea por falta de recursos, de abogados suficientes o por autolimitaciones impuestas sin mayor base legal (como la de no defender a reincidentes), esa institución está lejos de resolver el problema de la indefensión en materia penal. ONUSAL ha realizado una investigación especial sobre el funcionamiento de la Procuraduría General de la República, en casos de delitos militares y de delitos comunes en la región paracentral del país, que abarca los Departamentos de La Paz, San Vicente y Cabañas. Se ha podido comprobar a través del seguimiento de un número representativo de casos, junto a la necesidad del perfeccionamiento profesional de los respectivos funcionarios del Ministerio Público, la conveniencia de efectuar un enfoque integrado de los problemas del derecho a la defensa en juicio, que incluya el refuerzo del órgano judicial.

28. La población reclusa es mayoritariamente analfabeta o semianalfabeta, no se le informa sobre sus derechos y obligaciones, tanto por parte de los jueces como al ingresar a un centro de detención y en general carece de noticias mínimas sobre el estado de su proceso. La Misión ha comprobado que son muy deficientes las notificaciones de las resoluciones judiciales a los procesados, a quienes por lo general sólo se les comunica la sentencia definitiva, y esto a veces con gran demora.

29. Con la finalidad de mejorar la observancia del derecho a la defensa en juicio, en fecha reciente la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley sobre asistencia legal y defensoría pública originado en el Ministerio de Justicia. Según esta norma se reconoce a todo imputado el derecho a ser defendido en forma inmediata, desde el comienzo de las diligencias extrajudiciales o desde el inicio del proceso, por el defensor que él designe

o que nombren sus parientes o en su defecto por un defensor público. Novedosa es la reforma que enuncia las facultades del defensor en las diligencias policiales, aspecto no regulado por el Código actual. Otro aspecto innovador de la ley es el carácter obligatorio y no facultativo de la intervención del defensor en el plenario en los juicios que no se sustancian por jurados, lo que concuerda con el carácter contradictorio que deben tener todos los juicios penales.

5. La detención provisional, la excarcelación y la retardación de justicia

30. El juez de primera instancia y también el juez de paz pueden decretar la detención del imputado para tomarle declaración indagatoria, para lo cual dispone de 72 horas desde que éste quedare a su disposición. Dentro de ese término el tribunal correspondiente deberá decretar su libertad o su detención provisional. Aún esta norma, en la práctica, admite excepciones. En un caso (ORSS/872) 10 días después de su detención, el prevenido aún no había prestado declaración judicial. En otro caso (OSRU 0296) un imputado a disposición de un juez de primera instancia, permanecía detenido desde hacía 70 días en una calabozo de la Policía Nacional, que no es un centro oficial de detención. Si bien en el presente informe no se tratarán los aspectos específicos relativos a las condiciones de detención o prisión, el caso constituye una irregularidad flagrante en materia de detención provisional. El criterio para decretar la detención provisional es doble: se requiere que esté suficientemente probada la existencia del delito y que haya elementos de juicio suficientes para estimar que el imputado tuvo participación en el mismo, aunque en una serie de delitos basta con el segundo requisito.

31. Una vez dispuesta la detención provisional las posibilidades de obtener la excarcelación son escasas. La excarcelación sólo procede cuando el delito estuviere sancionado con multa o con pena de prisión cuyo máximo no exceda de tres años. Casi todos los delitos de alguna importancia sobrepasan esa escala penal. Por ejemplo, el hurto, si el valor de la cosa sustraída excediere de 20 colones (2,50 dólares EE.UU.), está reprimido con prisión de uno a cinco años. Por otra parte la excarcelación está restringida por numerosas excepciones. El resultado es que la misma se vuelve tan difícil que la detención provisional suele perder el carácter de aseguramiento de la presencia del procesado y se convierte en numerosos casos en un cumplimiento anticipado de la pena, pese al principio de presunción de inocencia. Esto puede advertirse en la composición de la población carcelaria, en la que predominan los procesados sobre los penados, en una proporción extremadamente elevada. Este fenómeno está acompañado muchas veces por una pronunciada retardación de justicia.

32. Según datos recientes (véase apéndice I), el total de reclusos en las penitenciarías y centros penales del país era de 5.286, de los cuales 4.755 eran procesados y 531 penados, lo que arroja una proporción de 89,95% de procesados y 10,05% de penados. Como en muchos países, en El Salvador no se cumplen los términos procesales dentro de los cuales debe instruirse el proceso y sustanciarse el juicio. Conforme a la ley, el juez deberá agotar

la instrucción dentro del plazo máximo de 120 días, término en sí mismo razonable, pero que muchas veces no se observa. El mayor retardo de justicia parece existir en los departamentos más densamente poblados, incluido el de San Salvador y zonas aledañas, y en los de Santa Ana y San Miguel. Según ciertas apreciaciones, el tiempo promedio de sustanciación estimada de un juicio penal es superior a los dos años y medio. Durante una visita a una cárcel se puso en conocimiento de la Misión que un interno sufría prisión preventiva desde hacía cuatro años como presunto autor de un hurto. En otra oportunidad se informó a ONUSAL sobre el caso de un individuo detenido el 25 de marzo de 1983 y condenado por homicidio doloso a 16 años de prisión por el juez de primera instancia mediante sentencia aún no confirmada por la Cámara de Segunda Instancia. Se estima que el número de presos sin condena se mantiene cada año con una leve tendencia a aumentar.

33. Se sustancian por juicios sumarios ante los jueces de primera instancia los procesos por delitos sancionados con prisión cuyo máximo no exceda de tres años y los reprimidos con multas. Conocen de los restantes los jurados, con diversas excepciones entre las que se incluyen los procesos por secuestro, extorsión, violación, hurto, robo, estafa y los relacionados con drogas y estupefacientes. A su vez una reciente reforma concentró en las ciudades y distritos judiciales más importantes los jurados por los delitos más graves. Si bien en el pasado reciente era frecuente que los jurados no llegaran a integrarse, lo que ocasionaba la postergación de la vista pública en numerosos juicios, este fenómeno no se presenta en la actualidad f/. Cincuenta y cuatro juzgados de lo penal y de primera instancia pronunciaron el año pasado 1.532 sentencias definitivas, de las cuales 787 fueron condenatorias y 745 absolutorias, lo cual parece insuficiente para resolver el atraso en la administración de justicia. Este ritmo no se ha acelerado durante los dos primeros meses del corriente año, lo que indica que al presente subsiste el problema de retardación de justicia g/.

34. En gran parte la superación del retardo de justicia es una cuestión de medios humanos y materiales. La Misión ha podido comprobar la magnitud de las necesidades existentes en el país, tanto desde el punto de vista del número de los jueces y del personal de los tribunales, como de la formación de buena parte del personal de la administración de justicia y de la infraestructura material de que dispone. El bloqueo del sistema penal hizo que la Asamblea Legislativa adoptara una "Ley de emergencia para resolver el problema de los presos sin condena" (Decreto 769 de 25 de abril de 1991), vigente durante un año a partir del 29 de mayo de 1991. Dicha ley regula transitoriamente la excarcelación de los procesados cuya detención provisional exceda los plazos legales. En virtud de la misma fueron excarceladas, hasta la fecha de elaboración de este informe, 448 personas, menos del 10% del total de la población reclusa. Esta iniciativa se proponía resolver no sólo los problemas del retardo de justicia, sino también los generados por el hacinamiento en las cárceles. Los modestos resultados obtenidos con la aplicación de la ley muestran que la medida no produjo los efectos esperados.

35. La Corte Suprema de Justicia estableció que un funcionario, llamado "Delegado de Vigilancia Penitenciaria", cumpliera una función de enlace entre el órgano judicial y los reclusos. Pese a que dentro de sus funciones

se cuenta la de interesarse en la marcha de los procesos y de informar a los jueces sobre las deficiencias que detecte, la celeridad de los juicios no parece haber aumentado significativamente por la adopción de esta iniciativa. Sin embargo, la actuación de estos funcionarios ha permitido evitar diversos abusos.

36. La retardación de justicia quebranta las normas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador al menos en tres aspectos: el derecho de toda persona detenida por una infracción penal a ser juzgada sin demora o ser puesta en libertad, el derecho de todo acusado de un delito a ser juzgado sin dilaciones y el carácter excepcional de la prisión preventiva h/. En lo que se refiere a esta última, actualmente se entiende que la misma no debe emplearse para lograr fines que legítimamente corresponden al ámbito de las sanciones penales. Su objetivo no es convertirse de hecho en una pena privativa de libertad, sino evitar en casos determinados que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la marcha de la investigación i/.

37. Un punto de referencia que se puede tomar en cuenta es el Documento Final del Programa de Investigación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina. En el mismo se propuso que cualquier prisión preventiva que se prolongue más de dos años, sin que el procesado o la defensa hayan obstaculizado arbitrariamente la marcha del proceso, se considere violatoria de los derechos humanos y no se admita en ningún país del área. Asimismo se sugirió que las constituciones consagren que el máximo de la prisión o detención preventiva o provisional no pueda exceder de cuatro meses, salvo que el procesado o la defensa hayan obstaculizado arbitrariamente la marcha del proceso. Se propuso también que la detención preventiva no alcance el plazo máximo vigente, cuando implique más de la mitad de la pena que estimativamente pudiera corresponderle al procesado en caso de condena j/.

38. En lo que se refiere a la retardación de justicia, como a otros aspectos del proceso penal y de la investigación criminal reseñados en este informe, la Misión ha podido comprobar que sus intervenciones ante el órgano judicial - ya sea ante los jueces de paz o los jueces de primera instancia - muchas veces han tenido un efecto positivo. Sin embargo, esto por lo general se ha limitado a los casos planteados por los observadores de ONUSAL y no se ha trasladado al tratamiento de otros casos, ni ha producido un mejoramiento general de las prácticas judiciales. Como se señalará en las conclusiones, la reforma judicial plantea la resolución de problemas estructurales. La convicción de que es conveniente encarar, de una manera gradual, un conjunto de cambios sistemáticos, ha llevado a la Misión a formular las recomendaciones que se consignan en el capítulo respectivo sobre diversos temas críticos de la justicia penal.

#### B. Documentación personal

39. ONUSAL ha concedido una atención prioritaria al problema de la documentación personal de los desplazados y repatriados y de todas las personas en las zonas en conflicto (Acuerdo de San José, párrs. 7 y 8) y

ha formulado recomendaciones sobre esta cuestión en sus dos informes anteriores. Los dos decretos legislativos destinados solucionar la situación de las personas indocumentadas en el país ya han entrado en vigencia. Uno de ellos comprende una serie de reformas a la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil h/ para facilitar la reposición de los libros que fueron dañados en el pasado, así como la reposición de todo tipo de partidas, inclusive las de nacimiento. El otro, la Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Civil de Personas Indocumentadas Afectadas por el Conflicto - vigente durante un año a partir del 24 de marzo de 1992 - facilita el asentamiento de toda persona cuyo nacimiento no está registrado por razones relacionadas con el conflicto interno, inclusive de los menores nacidos en el extranjero. La Misión aplaude la promulgación de esas leyes al igual que la buena voluntad manifestada por muchos alcaldes para resolver el problema de las personas indocumentadas y espera que se solucionen de manera rápida y eficaz las cuestiones vinculadas a la aplicación de las nuevas normas vigentes en la materia.

### III. CASOS Y SITUACIONES RELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

40. En la sección III de su primer informe la Misión señaló los límites dentro de los cuales verificaría casos y situaciones de aplicación del derecho internacional humanitario, como parte del mandato conferido por el Acuerdo de San José. En el período que cubre el presente informe comenzó, el 1° de febrero último, el Cese del Enfrentamiento Armado, que terminará el 31 de octubre de 1992, en cumplimiento del Acuerdo de Paz de 16 de enero de 1992. Entre sus elementos constitutivos el Cese del Enfrentamiento Armado comprende el fin de la estructura militar del FMLN y la reincorporación de sus integrantes, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país. El derecho internacional humanitario comprende normas aplicables también a la cesación de las hostilidades l/. Si bien la situación establecida en el Acuerdo de Paz no ha podido ser prevista expresamente por las normas convencionales aplicables, la Misión entiende que la protección otorgada por el derecho internacional humanitario sigue en vigencia durante todo el período del Cese del Enfrentamiento Armado. En función de estas consideraciones seguirá examinando el tema durante dicho período.

41. De hecho la Misión siguió recibiendo denuncias de infracciones al derecho internacional humanitario durante el período comprendido por el presente informe, como lo muestran las estadísticas que figuran en el apéndice II. Las denuncias contra la Fuerza Armada por este concepto disminuyeron drásticamente durante el mes de enero, para ser inexistentes los meses de febrero y marzo. No sucedió lo mismo en lo referido al FMLN, respecto del cual continuaron recibiendo comunicaciones sobre infracciones al derecho internacional humanitario, como así también denuncias de secuestros de personas. En lo que se refiere a estas últimas, si bien ONUSAL ha desestimado varias de estas denuncias por considerarlas abusivas o inadmisibles, también ha podido comprobar que en ciertos casos se ha tratado de infracciones imputables al FMLN. Es lo que se ha constatado en el caso SORU/293 que afectó a

José Avalos, quien permaneció privado de libertad durante nueve horas el 30 de marzo último. Poco después, el 7 de abril, Avalos fue asesinado por un grupo de desconocidos. Las primeras investigaciones practicadas por ONUSAL parecerían indicar que se trata de un delito común, que la Misión seguirá investigando. Otros casos de personas privadas de libertad por el FMLN durante lapsos variables pudieron comprobarse al verificar las denuncias correspondientes a los casos SORU/278 y SORU/290. Respecto de otras denuncias, el FMLN informó a ONUSAL que se trata de reclutamientos voluntarios. Sin embargo la Misión continúa investigando algunas de estas denuncias cuando, transmitido el caso al FMLN, las respuestas no son enteramente satisfactorias.

42. Si bien los casos denunciados como atentados contra la vida en el marco del derecho internacional humanitario han sido casi inexistentes, la Misión continúa vigilando atentamente la evolución de ese fenómeno, en particular una vez iniciado el Cese del Enfrentamiento Armado. En tales circunstancias es especialmente preocupante el caso ORSM/537 relativo a la muerte de Carlos Núñez Membreno, que está siendo investigado por la oficina regional correspondiente. Por su significación, el Director de la División de Derechos Humanos transmitió también el caso al FMLN y le solicitó una información exhaustiva al respecto.

43. Durante este período se registró un elevado número de denuncias contra el FMLN por infracciones a las normas que protegen a la población civil. Parte considerable de estas comunicaciones corresponden al mes de enero y se refieren a actos o amenazas de violencia, muchas de las cuales se relacionan con el llamado impuesto de guerra. Si bien estas denuncias disminuyeron en febrero y marzo, no llegaron a desaparecer por entero. Trasladadas estas comunicaciones al FMLN, éste ha negado su responsabilidad en los hechos. La Misión continúa prestando toda su atención a estos casos.

#### IV. CONCLUSIONES

44. Los problemas planteados por el sistema penal responden a múltiples causas, en parte inherentes a su propia estructura y en parte resultado del pasado y vinculadas en particular al conflicto armado interno que vivió El Salvador. Un ejemplo de esto último es la considerable cantidad de jueces - llamados "jueces en el exilio" - que no han podido ejercer sus funciones en las zonas conflictivas, en 9 departamentos de los 14 con que cuenta el país. Parece claro que el sistema penal en su conjunto necesita una profunda renovación y que la misma es parte de una más amplia transformación de la administración de justicia, de sus órganos auxiliares, del ministerio público y de la función de los defensores. Esta transformación sin embargo puede ser preparada mediante reformas graduales, que aunque sean parciales deben ser sistemáticas y cuyo éxito requiere consenso y participación social. Las iniciativas originadas a este respecto en el Ministerio de Justicia son positivas y deberían ser alentadas como pasos necesarios hacia una reforma de fondo del sistema judicial y, en particular, de la justicia penal. En este sentido todos los sectores sociales juegan un determinado papel, pero algunos

se presentan como verdaderos condicionadores de un proceso de cambios. Tal es el caso de los medios de comunicación social que en gran medida pueden alentar o no un proceso de reformas penales en una etapa de transición.

45. En efecto, los problemas señalados en este informe constituyen retos que requieren, junto a las soluciones legislativas, respuestas políticas e institucionales, no sólo del Estado sino del conjunto de la sociedad civil. Las carencias del sistema judicial, que se expresa ante todo en su incapacidad de investigar las muertes violentas, la selectividad del sistema penal y el retardo de justicia, no se podrá colmar sin reformas de fondo que deberán encararse a su debido tiempo y que exigen pacientes campañas de discusión y explicación. Entonces habrá llegado el momento de hacer frente a fallas estructurales, como las que se presentan actualmente, y de las que un ejemplo, en el plano orgánico, es el hecho de que el juez de instrucción que investiga los hechos, sea al mismo tiempo el juez del plenario que dirige los debates y pronuncia la sentencia. No habrá solución de fondo sin afirmar la independencia e imparcialidad de la justicia, sin aumentar el número y la capacitación de los jueces, así como los medios humanos y materiales que deben secundar su trabajo. En ese sentido el Acuerdo de Paz y la Reforma Constitucional a que se ha hecho referencia han sentado las bases de las transformaciones necesarias. El aumento de la cultura jurídica es un factor importante para crear conciencia sobre la necesidad y urgencia de los cambios que exige el actual estado de cosas en materia de justicia penal. Con la finalidad de contribuir a ese aspecto de la defensa y promoción de los derechos humanos, la Misión efectuará recomendaciones concretas en este primer informe en que ha tratado con más detalle problemas del debido proceso legal, en cumplimiento del mandato que le confiere a este respecto el Acuerdo de San José (párrs. 11 y 14 h)).

## V. RECOMENDACIONES

46. En esta sección la Misión formula sus recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones extraídas de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar (Acuerdo de San José, párr. 14 g)). Las partes se han obligado a atender con la mayor prontitud las recomendaciones que les sean dirigidas por la Misión (Acuerdo de San José, párr. 15 d)).

### A. Derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad de la persona

#### 1. La investigación de los hechos

47. La Misión reitera las recomendaciones contenidas en su segundo y su tercer informe (párr. 150 y párrs. 154 y 155 respectivamente) y pide al Gobierno de El Salvador, a la Fiscalía General de la República y al Organismo Judicial que tomen medidas decididas y firmes para la prevención y la investigación de toda violación del derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad de la persona. Se debería dotar a la Policía Nacional de los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones y lograr que

extreme su celo profesional en la realización de investigaciones adecuadas. Los jueces deberían utilizar las facultades de investigación otorgadas por la ley y mejorar la coordinación con la Policía Nacional. Los jueces de primera instancia deberían practicar personalmente las diligencias de la instrucción en todos los casos que produjeran grave conmoción social y en particular en los atentados al derecho a la vida. Por su parte se debería reforzar la autonomía e independencia del Ministerio Público. Los fiscales deben desempeñar un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos, para lo cual el Fiscal General de la República debería utilizar todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, incluida la de nombrar comisiones especiales (Constitución, art. 193 (7)), lo que podrían hacer selectivamente para el esclarecimiento de casos relevantes. Los fiscales deberían tomar en cuenta las directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales y en especial las relativas a la funciones de los fiscales en el procedimiento penal <sup>m/</sup>. Asimismo se podría encarar la creación de un registro de víctimas de muertes no debidas a causas naturales.

## B. Derecho al debido proceso legal

### 1. La confesión extrajudicial

48. Mientras no se apruebe una medida como el anteproyecto de ley que suprime la confesión extrajudicial, se debería consignar en registros y certificar legalmente la duración de todo interrogatorio a que se someta a la persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes. La persona detenida o presa o su defensor, deberán tener acceso a dicha información, conforme al Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 (Principio 23). Asimismo se deberían observar las normas que niegan todo valor a las declaraciones que se hicieran bajo una atmósfera de intimidación, y bajo cualquier forma de coacción. En especial se deberían reprimir con severidad los actos de coacción psicológica y de coacción clásica (torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) durante los interrogatorios. A más de las normas del derecho interno y de los tratados internacionales ratificados por El Salvador, se deberían tener en cuenta las recomendaciones del Conjunto de Principios citado *supra* y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

### 2. La detención administrativa

49. La policía sólo debería utilizar el plazo máximo de 72 horas de detención administrativa cuando sea estrictamente indispensable por la gravedad del hecho y las dificultades de la investigación. Asimismo, debería abstenerse de exceder dicho plazo en toda circunstancia. Los jueces deberían controlar la detención administrativa de los prevenidos desde el momento en que la misma



se produzca. Esto deberían hacerlo sin excepción los jueces de primera instancia en los casos que hayan causado conmoción social por las circunstancias del hecho o por la calidad de las personas señaladas como imputados o como víctimas. Los jueces deberían ejercer un control más estricto sobre los lugares de detención administrativa, mediante visitas periódicas e inspección de los libros de registro. Asimismo, mediante una reforma legislativa, como la propuesta en el anteproyecto elaborado por el Ministerio de Justicia, debería tenderse a abreviar el término máximo de la detención administrativa de una manera razonable.

### 3. La incomunicación

50. Debe darse estricto cumplimiento al compromiso establecido en el Acuerdo de San José sobre la prohibición de la incomunicación. Este principio no admite excepciones y no puede modificarse por la aplicación de sanciones disciplinarias en la prisión o durante la detención preventiva. En consecuencia debe establecerse la comunicación de cualquier persona privada de libertad desde el momento inicial de la detención, en especial con su familia, sus allegados, el defensor y las organizaciones humanitarias. Con este fin se recomienda el estudio de una reforma legislativa que incorpore esta garantía en forma expresa al Código Procesal Penal.

### 4. El derecho a la defensa en juicios penales

51. Sin perjuicio de la aplicación de la nueva norma legal sobre asistencia legal y defensoría pública, cuando la misma entre en vigencia, las autoridades competentes deberían informar de manera efectiva sobre su derecho a nombrar defensor a toda persona, esté detenida o no, contra la que se inicie una investigación de los órganos auxiliares de la justicia. Debería informarse de este derecho al imputado desde el inicio del proceso. Debería garantizarse a toda persona arrestada o detenida, con una acusación penal o no, el acceso a un abogado inmediatamente y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o detención, conforme a los Principios básicos sobre la función de los abogados (Principio 7) n/. Asimismo debería hacerse un esfuerzo especial de capacitación de los defensores públicos.

### 5. La detención provisional

52. Sólo debería procederse a la detención provisional de una persona cuando lo requiera la necesidad de asegurar su presencia en el juicio o de evitar que se dificulte la instrucción. Los jueces sólo deberían utilizar el término máximo para inquirir de 72 horas (art. 244 del Código Procesal Penal) cuando fuera estrictamente indispensable por la gravedad del hecho y las dificultades de la investigación. Deberían tenerse presentes los criterios sobre duración de la detención provisional expuestos en el párrafo 37 de este informe y adoptarse una norma legal que establezca procedimientos de excarcelación automáticos, sobre la base de dichos criterios, una vez que expire la vigencia de la Ley de Emergencia para Resolver el Problema de los Presos sin Condena.

## 6. El retardo de justicia

53. Debería efectuarse un esfuerzo especial a fin de respetar los plazos legales para concluir la instrucción de los procesos penales y hacer que ésta en ningún caso exceda lo que pueda considerarse un plazo razonable. Igualmente deberían respetarse los plazos previstos para la fase del plenario, desde su inicio hasta el dictado y notificación de una sentencia firme y definitiva. Para tender a hacer efectivo el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, la Misión recomienda el refuerzo orgánico de la administración de justicia y del Ministerio Público, mediante la puesta en práctica de las reformas al sistema judicial que como resultado de los Acuerdos de Paz han sido incorporadas a la Constitución de la República.

### C. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

54. Se debería facilitar el otorgamiento de los recursos financieros y patrimoniales previstos en la ley de creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en especial en lo que se refiere a los aportes y subsidios del Gobierno central, y la adecuada transferencia de los fondos necesarios para el funcionamiento inicial de esa nueva institución.

### D. Documentación personal

55. Las autoridades centrales y entes autónomos deberían proporcionar su apoyo a los alcaldes para la aplicación de las nuevas leyes sobre la materia, así como de todos los otros procedimientos de documentación de identidad personal en el país. Este apoyo debería comprender instrucciones claras y uniformes a las municipalidades sobre la aplicación de las nuevas normas conforme a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación. Debería completarse el proceso de documentación en el plazo más breve posible a fin de permitir el completo reintegro de las personas interesadas a la vida nacional.

### E. Observancia del derecho internacional humanitario

56. La Misión recomienda a las partes, durante todo el período del Cese del Enfrentamiento Armado, una estricta observancia de las normas del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional II o/ a dichos Convenios, en especial en lo que se refiere a las garantías fundamentales del trato humano y de la protección a la población civil.

### F. Seguimiento de las recomendaciones

57. Con fecha 7 de enero último, la Misión cursó sendas notas al Gobierno de El Salvador y al FMLN, a fin de conocer la manera en que están siendo atendidas las recomendaciones formuladas en su segundo informe (párrs. 146 y siguientes). Las notas incluían un recordatorio de dichas recomendaciones. El FMLN, con fecha 27 de abril último, remitió una carta en respuesta al requerimiento de la Misión. El Gobierno de El Salvador todavía no ha contestado dicha solicitud.

Notas

a/ Las denuncias recibidas por la Misión en el período enero-marzo del presente año disminuyeron en un 19,7% respecto del período octubre-diciembre de 1991. En las relativas al derecho internacional humanitario la disminución es aún mayor y alcanza al 79,1%. Las denuncias sobre reclutamientos irregulares disminuyeron en un 58,7%.

b/ Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, "Reformas inmediatas al Código Procesal Penal", primera parte, tomo II, julio de 1987, pág. 389; véase también pág. 402.

c/ El Apoyo Técnico para reforma Judicial elaboró varios anteproyectos de reformas parciales en materia penal y procesal penal previos a la preparación de anteproyectos del Código Penal, Procesal Penal y de Ejecución de la Pena. Hasta el 31 de marzo tenían iniciativa de ley del Presidente de la República los siguientes proyectos: asistencia legal y defensoría pública - ya adoptado por la Asamblea Legislativa - discriminización del hurto y la defraudación entre parientes próximos y supresión de las presunciones de culpabilidad. Habían sido sometidos a consulta pública los proyectos de derogatoria de confesión extrajudicial, reducción de detención administrativa e indivisibilidad de la confesión.

d/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), de la Asamblea General, anexo y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

e/ Esta disposición fue incluida entre los compromisos de inmediato cumplimiento sobre derechos humanos del Acuerdo de San José, en el anexo A correspondiente al procedimiento operativo normal sobre prioridad de investigaciones, capturas y derechos de los detenidos, elaborado por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el 31 de julio de 1990.

f/ En el período comprendido entre julio de 1990 y junio de 1991 se frustraron 207 vistas públicas, hubo 162 condenatorias y 263 absolutorias.

g/ En enero del corriente año se habían pronunciado 125 sentencias definitivas en materia penal, 60 condenatorias y 65 absolutorias. En febrero de este año se habían pronunciado 113 sentencias definitivas, 63 condenatorias y 50 absolutorias.

h/ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce estos derechos (arts. 9 (3) y 14 (3) c)). Salvo la disposición de que "La prisión preventiva (...) no debe ser la regla general" - que sólo se encuentra en el Pacto - esos derechos también están consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 7 (5) y 8 (1)).

Notas (continuación)

i/ El carácter excepcional de la prisión preventiva también está establecida por un importante instrumento internacional de reciente adopción, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988. Principios 36 (2), 37, 38 y 39.

j/ Ver "Sistemas penales y derechos humanos en América Latina", Documento final del programa de investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986). Coordinador Profesor Eugenio R. Zaffaroni; Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, pag. 149 y subsiguientes.

k/ Emitida mediante Decreto No. 577 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 26 de enero de 1981.

l/ Ver Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, art. 6 (5), Naciones Unidas, Recueil de Traités, vol. 1125, No. 17513.

m/ Directrices sobre la función de los fiscales aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (A/CONF.144/28).

n/ Principios Básicos sobre la función de los abogados aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (op.cit.).

o/ Recueil de Traités, vol. 75, Nos. 970-973 e ibid., vol. 1125, No. 17513.

Apéndice I

Existencia de reclusos por Centro Penal  
al día viernes 6 de marzo de 1992

Centro Penal	Total por Centro Penal	Penados		Total penados	Procesados		Total proce- sados
		Hom- bres	Muje- res		Hom- bres	Muje- res	
Total General	5 286	522	9	531	4 497	258	4 755
Penitenciaría Central	2 084	177	-	177	1 907	-	1 907
Penitenciaría Occidental a/	611	35	-	35	558	18	576
Penitenciaría Oriental	580	130	-	130	447	3	450
C.P. Atiquizaya	96	2	-	2	90	4	94
P.R. Hospital Neumológico	16	2	-	2	14	-	14
P.R. Hospital Rosales	10	-	-	-	10	-	10
P.R. Hospital Psiquiátrico	40	1	-	1	33	6	39
C.R. Mujeres Ilopango	289	-	9	9	-	280	280
C.P. La Unión	78	14	-	14	64	-	64
C.P. Quezaltepeque	218	36	-	36	179	3	182
C.P. San Francisco Gotera	220	18	-	18	202	-	202
C.P. San Miguel	369	41	-	41	320	8	328
C.P. Sensuntepeque	193	26	-	26	167	-	167
C.P. Sonsonate	327	18	-	18	304	5	309
C.P. Usulután	162	22	-	22	132	8	140
C.P. Tonacatepeque	73	-	-	-	70	3	73
Composición Porcentual	100%	9,88	0,17	10,05	85,07	1,88	89,95

a/ Incluye la Cárcel de Mujeres de Santa Ana.

Existencia al día viernes anterior 28/2/92: 5.289  
Existencia al día viernes de la fecha 6/3/92: 5.286  
Variable: (decremento) de la población reclusa: 3

San Salvador, 11 de marzo de 1992.

Apéndice II

Cuadro 1

Estadística de denuncias recibidas por ONUSAL a/

Categoría	Enero	Febrero	Marzo	Total
<b>Ejecuciones sumarias</b>				
Atribuidas a miembros o a ex-miembros de la Fuerza Armada b/	7	4	4	15
Atribuidas a otros	4	7	9	20
Atribuidas a desconocidos	12	11	16	39
<b>Amenazas de muerte</b>				
Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada	13	11	5	30
Atribuidas a otros	6	8	16	30
Atribuidas a desconocidos	5	9	6	20
<b>Desapariciones forzadas o involuntarias</b>				
Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada	3	2	3	8
Atribuidas a desconocidos	3	-	1	4
<b>Secuestros de personas</b>				
Atribuidas a miembros del FMLN	7	4	6	17
Atribuidas a otros	5	4	-	9
Atribuidas a desconocidos	3	-	1	4
<b>Torturas</b>	1	2	-	3
<b>Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes</b>	23	20	19	62
<b>Otras violaciones a estos derechos</b>				
Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada	11	14	18	43
Atribuidas a otros	6	7	11	24
Atribuidas a desconocidos	26	23	25	74
<b>Derecho al debido proceso legal</b>	49	76	66	191
<b>Derecho a la libertad personal</b>				
Detenciones ilegales o arbitrarias	66	43	57	166
Restricciones a la libertad de circulación	7	1	4	12
Reclutamiento de manera irregular	100	26	5	131
<b>Atentados a la libertad de asociación</b>	6	1	7	14
<b>Atentados a la libertad de expresión</b>	-	-	6	6
<b>Derecho humanitario c/</b>				
<b>Trato humano</b>				
Infracciones atribuidas a la Fuerza Armada	3	-	-	3
Infracciones atribuidas al FMLN	4	3	4	11
<b>Población civil</b>				
Infracciones atribuidas a la Fuerza Armada	1	-	-	1
Infracciones atribuidas al FMLN	22	12	13	47
Sin posibilidad de atribuir a una parte	3	-	-	3
<b>Denuncias inadmisibles</b>	97	118	148	363
<b>Total</b>	<b>493</b>	<b>406</b>	<b>451</b>	<b>1 350</b>

**Nota:** Las estadísticas correspondientes al mes de abril del presente año serán publicadas en el próximo informe de ONUSAL al Señor Secretario General de las Naciones Unidas.

a/ Las cifras totales o parciales incluidas representan las denuncias recibidas, y no significan una afirmación por parte de ONUSAL de que las violaciones ocurrieron efectivamente.

b/ Entiéndase por Fuerza Armada las instituciones de la Defensa: Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Cuerpos de Seguridad, Defensa Civil y Servicios Territoriales.

Cuadro 2

Estadística de la Oficina de Derechos Humanos del  
Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a/

Violaciones a los derechos humanos por el FMLN

<u>Categoría</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Total</u>
Asesinatos de civiles	1	-	1	2
Lesiones o mutilaciones de personas	2	5	-	7
Asaltos a la población civil	3	11	3	17
Secuestros de civiles	38	112	6	156
Actos de violencia o amenazas a civiles	3	13	19	35
Reclutamiento forzoso de menores de 15 años	-	-	-	-
Muertos por minas	1	5	2	8
Muertos en ataque	-	-	-	-
Mutilados o lesionados por minas	2	13	7	22
Violaciones	-	-	2	2
Atentados a bienes	-	5	4	9
Tomas ilegales	5	25	12	42
Impuestos de guerra	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>189</b>	<b>56</b>	<b>300</b>

**Fuente:** "Información estadística sobre violaciones a los derechos humanos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1991", Oficina de Derechos Humanos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

a/ La Comisión de Derechos Humanos gubernamental no presenta en esta oportunidad cuadros estadísticos de este período.

Cuadro 3

Estadística de la Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador a/

<u>Categoría</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Total</u>
Personas capturadas	2	1	1	4
Capturados y desaparecidos	-	3	7	10
Personas desaparecidas	8	2	2	12
Capturados y liberados posteriormente	2	-	4	6
Secuestrados guerrilla	-	1	-	1
Prisioneros de guerra por la guerrilla (FMLN)	-	-	-	-
Reclutados forzosamente por la guerrilla	-	-	-	-
Muertes imputadas a escuadrones de la muerte	5	6	6	17
Muertes imputadas a la Fuerza Armada	8	6	1	15
Muertes ocurridas por artefactos explosivos; responsable: desconocido	7	6	-	13
Muertes ocurridas por artefactos explosivos; responsable: Ejército Nacional	-	-	-	-
Muertes ocurridas por artefactos explosivos; responsable: guerrilla	-	-	-	-
Muertes ocurridas durante fuego cruzado; responsable: desconocido	-	-	-	-
Muertes ocurridas durante fuego cruzado; responsable: Ejército Nacional	-	-	-	-
Muertes ocurridas durante fuego cruzado; responsable: guerrilla	-	-	-	-
Muertes ocurridas durante operativos del Ejército (no distingue civiles o combatientes)	-	-	-	-
Muertes ocurridas en enfrentamientos, emboscadas o patrullajes del Ejército (no distingue civiles o combatientes)	8	-	-	8
Asesinatos imputados a la guerrilla	1	-	1	2
Bajas del Ejército y Cuerpos de Seguridad	3	-	-	3
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>25</b>	<b>22</b>	<b>91</b>

Fuente: Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

a/ La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador no gubernamental no presenta en esta oportunidad cuadros estadísticos de este período.

